



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado	05318 40 89 002 2020 00157 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Se recibió por parte del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro demanda dentro del trámite de la referencia, interpuesta por la señora MARÍA HORTENCIA HENAO JARAMILLO en contra del señor HÉCTOR ANTONIO MARÍN MARÍN, y mediante la cual pretende que se declare la existencia de una “*sociedad de hecho*” con dicho señor y la posterior liquidación de los bienes obtenidos dentro de la misma.

Sin embargo, de los hechos se desprende que la demanda se fundamenta en la unión marital de los dos sujetos mencionados, en la adquisición de los bienes durante dicha unión y en la no suscripción de “*capitulaciones matrimoniales*”.

En otras palabras, la demanda se fundamenta en la presunta existencia de una unión *marital* de hecho entre las partes que es necesario, en concepto de la demandante, declarar y liquidar, por más de que se le denomine sociedad de hecho.

Sobre el particular, el artículo 7 de la Ley 54 de 1990 prescribe que “*A la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4º. Título XXII, Capítulos I al VI del Código Civil. **Los procesos de disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se tramitará por el procedimiento establecido en el Título XXX del Código de Procedimiento Civil y serán del conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia.***”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Negrillas y subrayas del despacho

Por lo anterior, se considera que es el Juez de Familia de esta localidad el llamado a resolver el referido proceso, por lo que **SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer la misma y **SE ORDENA** devolver el expediente respectivo al C.S.A. de Rionegro para que, por su intermedio, sea repartido a los Jueces de Familia de la localidad.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7849ec470633cc6d4054de59d3dc5ee357ed5c020369c64ce7324fd92f9a60dd**  
Documento generado en 26/10/2020 03:12:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>